



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## Resolución de Presidencia N° 096-2022-IPD/P

Lima, 18 de julio de 2022.

### VISTOS:

El Informe N° 000182-2022-UM/IPD de fecha 13 de julio de 2022, emitido por la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura, mediante el cual se abstiene en su condición de Órgano Instructor de continuar con el procedimiento administrativo disciplinario, recaído en el Expediente N° 012-2022-PAD/IPD;

### CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, STPAD), mediante Informe de Precalificación N° 012-2022- STPAD/IPD de fecha 7 de julio de 2022, signado con Expediente N° 012-2022-PAD/IPD, recomendó el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Víctor Javier Espino Reluce quien brinda servicios en la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, para la identificación de las autoridades de un procedimiento administrativo disciplinario, debe tenerse en cuenta que las mismas pueden ser las siguientes: a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la Entidad y d) El Tribunal del Servicio Civil, ello conforme a la jerarquía de dichos involucrados;

Que, habiendo la STPAD recomendado la imposición de una sanción de **SUSPENSIÓN sin goce de haber**; el Órgano Instructor para conocer el procedimiento administrativo disciplinario signado con Expediente N° 012-2022-STPAD/IPD, sería la Unidad de Mantenimiento, tal como lo establece el artículo 93.1°, literal b) del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con DS N° 040-2014-PCM;

Que, los hechos investigados por la STPAD, devienen del Informe de Control Específico N° 009-2021-2-0217-SCE “Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a Instituto Peruano del Deporte “Ejecución contractual del servicio de mantenimiento correctivo del Estadio Max Agustín Iquitos” Periodo 11 de diciembre de 2019 al 29 de setiembre de 2020”, en el que la servidora Carolina Ruth Valderrama Zamalloa en su condición de jefa de la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura y área usuaria, también viene siendo investigada, al haber otorgado la conformidad del "Servicio de mantenimiento correctivo del estadio Max Agustín-Iquitos", en el marco de la Adquisición Simplificada N° 047-2019-IPD/CS y el contrato N° 064-2019-SER-LIMA-IPD-CONSTRUCTORA M&G SELVA EIRL de 10 de diciembre de 2019.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, desde el 6 de noviembre de 2018 la servidora Carolina Ruth Valderrama Zamalloa viene ocupando el cargo de jefa de la Unidad de Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura y conforme a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 057-2022-IPD/P de fecha 1 de octubre de 2020, en adición a sus funciones fue designada jefa de la Oficina de Infraestructura cargos que viene ejerciendo hasta la fecha.

Que, el artículo 99° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG) regulan lo referente a la Abstención, sus causales y tramitación bajo los siguientes términos:

**"Artículo 99. Causales de abstención**

*La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, **debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida** en los siguientes casos:*

(...)

4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o **conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.** (el resaltado es nuestro)

(...)"

**"Artículo 100.- Promoción de la abstención**

100.1 *La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día. (...)"*

**"Artículo 101.- Disposición superior de abstención**

101.1 *El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100.*  
101.2 *En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.*  
101.3 *Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, (...)"*

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte- IPD, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, para el presente procedimiento signado con Expediente N° 012-2022-PAD/IPD, se prevé dos (2) situaciones:

1.- Corresponde a la Unidad de Mantenimiento ser el Órgano Instructor, empero se evidencia un conflicto de intereses respecto de servidora Carolina Ruth Valderrama Zamalloa, debido a que también formó parte de la investigación realizada por la STPAD.

2.- Corresponde a la Oficina de Infraestructura (órgano superior de la Unidad de Mantenimiento), determinar la Oficina que fungirá como Órgano Instructor, siendo



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

que a la fecha la servidora Carolina Ruth Valderrama Zamalloa es la encargada de dicha área, vislumbrándose un conflicto de intereses.

Que, por tales razones la servidora Carolina Ruth Valderrama Zamalloa estaría incurso en la causal 4) del artículo 99° del TUO de la LPAG, en ese sentido, corresponde abstenerme de fungir como Órgano Instructor del citado procedimiento administrativo disciplinario, así como autoridad para designar al Órgano Instructor.

Que, tomando en consideración ello, corresponde a esta presidencia en su condición de superior jerárquico de la Oficina de Infraestructura, ordenar la abstención de la autoridad incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 99 del TUO de la LPAG y en el mismo acto designar a quien continuará conociendo del asunto:

Que, en consecuencia, al amparo de lo establecido en el numeral 9.1<sup>1</sup> de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, procede que este despacho designe al Órgano Instructor que efectúe la labor de instruir, el procedimiento administrativo disciplinario signado con Expediente N° 012-2022-PAD/IPD, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 106<sup>2o</sup> del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

De conformidad con la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 28036, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento; Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil;

Con el visto de la Unidad de Mantenimiento;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la abstención de la servidora **Carolina Ruth Valderrama Zamalloa**, en su condición de Órgano Instructor del Expediente N° 012-2022-PAD/IPD;

<sup>1</sup> 9.1. Causales de abstención

*Si la autoridad instructora o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88\* de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente. (\*Hoy artículo 99° del TUO de la LPAG)*

*La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.*

*Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG. En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90\* de la LPAG". (\*Hoy artículo 101° del TUO de la LPAG)*

<sup>2</sup> DS N° 040-2014-PCM- Reglamento de la Ley del Servicio Civil

Artículo 106°.- Fases del Procedimiento Administrativo Disciplinario

- a) Fase Instructiva
- b) Fase Sancionadora



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

al haber quedado acredita la causal de abstención regulada en el numerales 4 del artículo 99° del TUO de la LPAG.

**Artículo 2.-** Designar como Órgano Instructor para participar en la Fase Instructiva del Expediente N° 012-2022-PAD/PD, al jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Oficina de Infraestructura del Instituto Peruano del Deporte, por ser de igual jerarquía.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Mantenimiento entregar el Expediente N° 012-2022- PAD/IPD al Órgano Instructor designado.

**Artículo 4.-** Publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte ([www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese

**MAXIMO ENRIQUE PEREZ ZEVALLOS**  
Presidente  
Instituto Peruano del Deporte